



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

**Correo : ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO No3885005 ext.1094**

RADICADO: 8001-31-03-005-2021-00294-00
PROCESO: VERBAL (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE: CONSORCIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SES2020. NIT.No.901.462.989-9
DEMANDADO: sociedad MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., con NIT 860020439 - 5

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

CONSORCIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SES2020, con NIT 901.462.989- 9, representante legal es el señor NAYIB SALIN JASSIR OSORIO. identificado con C.C 1.047.382.966, por medio de apoderado judicial Dr. CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81'720.737, y T.P.No.195.061 del C.S.J., presento demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA, en contra de la sociedad MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., con NIT 860020439 – 5.-

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (de Mayor Cuantía) iniciada por CONSORCIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SES2020, con NIT 901.462.989- 9, representante legal es el señor NAYIB SALIN JASSIR OSORIO. identificado con C.C 1.047.382.966, por medio de apoderado judicial Dr. CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81'720.737, y T.P.No.195.061 del C.S.J., en contra de la sociedad MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., con NIT 860020439 – 5.-

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81'720.737, y T.P.No.195.061 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00294-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior
providencia se notifica por anotación en Estado No.
211
Hoy 13-12-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4